

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

#### FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- 27** *EXTRACTO de la Resolución de 28 de octubre de 2021, de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca la concesión de ayudas para el autoconsumo y el almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como para la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial. Años 2021, 2022 y 2023.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la Resolución citada, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la página web [www.fenercom.com](http://www.fenercom.com)

BDNS (Identif.): 592400

#### Primero

##### *Objeto*

El objeto de esta resolución es convocar las subvenciones de los diversos Programas de Autoconsumo, Almacenamiento y Sistemas Térmicos para las actuaciones subvencionables descritas en el Artículo 13 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversos programas de incentivos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los años 2021, 2022 y 2023, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

#### Segundo

##### *Bases reguladoras*

Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Programas de Autoconsumo, Almacenamiento y Sistemas Térmicos).

#### Tercero

##### *Destinatarios últimos de las ayudas*

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas establecidas en esta convocatoria para cada programa de incentivos previsto por el artículo 7 de la convocatoria, cualesquiera de los sujetos que se determinan en el artículo 11 del R. D. 477/2021, de 29 de junio. Dichos destinatarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el mencionado artículo 11.

#### Cuarto

##### *Requisitos para obtener la condición de destinatario último de las ayudas*

1. Tendrá la consideración de destinatario último de las ayudas cualquiera de los sujetos referidos en el precedente artículo, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Podrán acceder también a la condición de destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta convocatoria, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, pú-

blicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de destinatarios últimos de las ayudas. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como destinatario último de las ayudas, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la citada Ley 38/2003. Asimismo, deberán cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

3. No podrán obtener la condición de destinatarios últimos de estas ayudas:

- a) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.
- b) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

4. Los destinatarios últimos destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables. Esta regla resultará igualmente de aplicación, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas. No obstante, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatario último por parte de la entidad de que se trate.

5. En los programas de incentivos 4, 5 y 6, previstos por el artículo 7 de la convocatoria, se aplicará igualmente lo establecido en el apartado anterior para los destinatarios últimos correspondientes.

No obstante, cuando alguno de los integrantes de tales destinatarios últimos realice alguna actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, no podrá atribuirse al mismo la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes integrantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatarios últimos.

Sin embargo, cuando algún integrante sea una persona física que realice alguna actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, se le podrá atribuir la parte proporcional siempre y cuando cumpla con los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a

la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

### Quinto

#### *Actuaciones subvencionables*

Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el Anexo I del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, y se corresponden, respectivamente, con los programas de incentivos que seguidamente se especifican:

- a) Programa de incentivos 1: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.
- b) Programa de incentivos 2: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.
- c) Programa de incentivos 3: incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.
- d) Programa de incentivos 4: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.
- e) Programa de incentivos 5: incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.
- f) Programa de incentivos 6: realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

En cualquiera de los programas citados en el apartado anterior, se requerirá que la actuación objeto de la ayuda esté ubicada en la Comunidad de Madrid.

A los efectos de esta convocatoria también se consideran actuaciones subvencionables, dentro de los anteriores programas de incentivos 1, 2, 3, 4, y 5, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, realizadas en los sectores de aplicación de cada uno de ellos.

Las ayudas a percibir por los destinatarios últimos de las ayudas de los programas de incentivos 1, 2 y 3, estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En ningún caso las ayudas concedidas a una misma empresa y proyecto podrán superar los 15.000.000 de euros.

Las ayudas a percibir por los destinatarios últimos para las actuaciones de los programas de incentivos 4, 5 y 6, estarán vinculadas a los correspondientes límites de cuantías de ayuda previstos en el Anexo III del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5 y 6, que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, estarán sujetos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los destinatarios últimos del programa de incentivos 4 tendrán que justificar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 por 100 de la energía anual generada por esta, según lo establecido en el Artículo 13 de la convocatoria.

A efectos de elegibilidad de las actuaciones, para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5 y 6, solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad al 30 de junio de 2021, y para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, dado

el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas y campaña de mediciones del recurso eólico que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad al 30 de junio de 2021.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar, en caso de no subsanarse, al inicio de un procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### **Sexto**

#### *Dotación de la convocatoria*

El importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones previstas en esta resolución es de 87.349.111,3 euros y se realizará con cargo al presupuesto destinado a la Comunidad de Madrid para la ejecución de los Programas de Autoconsumo, Almacenamiento y Sistemas Térmicos.

Atendiendo al cumplimiento del Artículo 10.9 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, se destinarán los importes siguientes a cada uno de los programas:

- a) Programa de incentivos 1: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovables, en el sector servicios, con o sin almacenamiento:
  - Categoría Autoconsumo renovable: 21.180.469,9 euros.
  - Categoría Almacenamiento: 4.236.093,8 euros.
- b) Programa de incentivos 2: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento:
  - Categoría Autoconsumo renovable: 12.482.530,4 euros.
  - Categoría Almacenamiento: 2.467.416,2 euros.
- c) Programa de incentivos 3: incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos: 5.804.627,4 euros.
- d) Programa de incentivos 4: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento:
  - Categoría Autoconsumo renovable: 25.283.233,5 euros.
  - Categoría Almacenamiento: 1.986.842,3 euros.
- e) Programa de incentivos 5: incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector: 662.281,1 euros.
- f) Programa de incentivos 6: realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial: 13.245.616,7 euros.

En virtud de lo establecido en el Artículo 10.3 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, el presupuesto de cada uno de los programas de incentivos, podrá ser ampliado, en su totalidad o por cada categoría, en su caso, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia de los mismos, con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos del IDAE a la Comunidad de Madrid.

La ampliación del presupuesto correspondiente podrá estar condicionada o limitada, en lo relativo a su aplicación, a alguna de las actuaciones subvencionables o destinatarios últimos establecidos por el citado Real Decreto, con el objetivo de dar cumplimiento a las condiciones, límites e intensidades de ayuda establecidos tanto por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, como por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, o cualquier otra norma o reglamentación que resulte aplicable a la gestión y eje-



cución tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, podrán incorporarse remanentes a los programas y, en su caso, categorías, según lo indicado en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

### **Séptimo**

#### *Determinación de la cuantía de la subvención*

La cuantía de las ayudas se incluye en el Anexo III del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como tipo de destinatario último.

A los efectos del cálculo de los costes subvencionables que correspondan a cada actuación y cuya metodología de cálculo se establece para cada programa en el Anexo III del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, se considerará como coste elegible la suma de los costes elegibles aplicables descritos en el Anexo I del citado Real Decreto, debidamente justificados, según el Anexo II.

### **Octavo**

#### *Procedimiento de tramitación de solicitudes*

El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en esta convocatoria es el simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado ya que la prelación de las solicitudes válidamente presentadas se fija únicamente en función de su fecha de presentación; pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible, dentro del plazo previsto y que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

A efectos de elegibilidad de las actuaciones, y según lo establecido en el artículo 7 de la convocatoria, para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5, y 6, se exigirá que las fechas de las facturas, contratos y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda sean posteriores al 30 de junio de 2021; y para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución, así como los contratos, facturas y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente del programa al que se presenten, excepto en el caso de las actuaciones preparatorias descritas en el artículo 7.7 de la convocatoria. Para todos los programas, los presupuestos utilizados para la solicitud de la ayuda deberán ser de fecha posterior al 30 de junio de 2021.

La presentación de la solicitud, entendiéndose como tal el formulario de solicitud de ayuda junto con la documentación descrita en el Artículo 13.1 de la convocatoria, se deberá necesariamente cumplimentar y tramitar de forma telemática desde la aplicación informática habilitada al efecto por la Fundación de la Energía. Una vez presentada se realizará la reserva del crédito.

Tanto para la solicitud como para cualquier trámite relacionado con el expediente que se genere, se deberá estar dado de alta en el sistema de notificaciones telemáticas que la Fundación de la Energía establezca para los programas de esta convocatoria, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento.

En aquellas solicitudes realizadas para los Programas de Incentivos 1, 2 y 4, que incluyan una actuación subvencionable mediante fondos de la Categoría Autoconsumo renovable, Componente 7, y otra actuación subvencionable mediante fondos de la Categoría Almacenamiento, Componente 8, la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid podrá tramitar la solicitud en dos expedientes administrativos diferentes e independientes, uno para cada una de las categorías (componentes), asignándole un número de expediente diferente a cada uno, que le será notificado al solicitante, de forma que cada expediente podrá ser resuelto de forma independiente.

La presentación de la solicitud supondrá el consentimiento del solicitante para que la Comunidad de Madrid pueda recabar la información necesaria para verificar los requisitos establecidos en la presente convocatoria y en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Las solicitudes de ayuda se podrán realizar directamente por los destinatarios últimos de las ayudas, por sus representantes legales, o a través de los delegados mandatarios adheridos.

La presentación de solicitudes será atendida por riguroso orden de registro hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del crédito asignado a esta convocatoria, y

siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir presentándose solicitudes en la lista de reserva provisional, siempre y cuando hayan cumplido los requisitos necesarios para obtener la reserva de fondos, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la inclusión de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá para que en el plazo de diez días hábiles se subsane el defecto o se acompañe de los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (“Boletín Oficial del Estado” número 236, de 2 de octubre de 2015).

Las resoluciones de concesión de la ayuda corresponden al Patronato de la Fundación de la Energía u órgano en quien delegue, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones, de los requisitos establecidos y de la documentación aportada.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. Las resoluciones que dicte la Fundación de la Energía ponen fin a la vía administrativa, y frente a las mismas se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la propia Fundación, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente aquel o se produzca la desestimación presunta del mismo.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 62.1 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas previstas por el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

En caso de querer renunciar a la subvención deberá hacerse mediante escrito, que podrá enviarse a través del registro telemático de la Fundación de la Energía o por correo postal certificado a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. Una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde la puesta a disposición de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda sin haberse recibido escrito de renuncia expresa, se entenderá que la persona propuesta como destinatario último de las ayudas ha aceptado la subvención.

La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de esta convocatoria, será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por la Fundación de la Energía en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el Artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

Asimismo, esta información también será comunicada por la Fundación de la Energía al IDAE, como órgano competente para la coordinación y seguimiento de los programas.

Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en esta convocatoria que no sean personas físicas deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

## Noveno

### *Vigencia de los programas y plazo de presentación de las solicitudes*

Los Programas de Autoconsumo, Almacenamiento y Sistemas Térmicos estarán en vigor según lo recogido en el Artículo 4 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Las solicitudes de ayuda correspondientes podrán cursarse desde las 9:00 h del 16 de noviembre de 2021.

Conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de que dicho plazo pudiera ser ampliado mediante la modificación correspondiente.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

Solo se podrá realizar la formulación de una única solicitud por cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los programas de incentivos previstos en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, teniendo en cuenta, además, el régimen de incompatibilidad entre solicitudes establecido por dicho Real Decreto.

### **Décimo**

#### *Incompatibilidad de las ayudas*

Las ayudas de los programas de incentivos de la presente convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Madrid, a 28 de octubre de 2021.—El Director-Gerente de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, Pedro Vila-Belda Martí.

(03/30.763/21)

Borrador



## **Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 28 de octubre de 2021 por la que se convoca la concesión de ayudas para el autoconsumo y el almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como para la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial – Año 2021-2022-2023**

La Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (en adelante Fundación de la Energía), como fundación del sector público, es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

El fin de la Fundación de la Energía es el fomento, impulso y realización de iniciativas y programas para la investigación, el estudio y apoyo de las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía, integrando la protección del medio ambiente y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores económicos de la Comunidad de Madrid, sirviendo así de soporte para el impulso y la ejecución de la política energética del Gobierno regional.

Desde su constitución, en 2006, la Fundación de la Energía ha llevado a cabo una intensa actividad de desarrollo de la política del Gobierno regional en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética, incluyendo el desarrollo de los planes “Renove” y planes de impulso y promoción, permitiendo reducir el consumo de energía al que hacemos frente todos los ciudadanos a través de la incorporación de equipos, dispositivos o elementos, así como la implantación de energías renovables.

Mediante el Real Decreto 477/2021 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de 29 de junio, se aprobó la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 155, de 30.06.2021), en adelante, Programas de Autoconsumo, Almacenamiento y Sistemas Térmicos.

La finalidad de este Real Decreto es cumplir con los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en cuanto al despliegue e integración de las energías renovables, el almacenamiento con fuentes de energía renovable, contribuyendo con ello a la «descarbonización» de distintos sectores de la economía, así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030 y la Estrategia de Almacenamiento Energético.

En el citado Real Decreto se aprueban seis programas de incentivos de autoconsumo, almacenamiento y usos térmicos de energías renovables y se establecen sus bases reguladoras para la concesión de las subvenciones. La Comunidad de Madrid solicitó a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid la aceptación de la realización de las correspondientes convocatorias y de la ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de estas ayudas, con estricta sujeción a los términos previstos en el citado Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, lo que fue aprobado por el Patronato de Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid con fecha 28 de septiembre de 2021.

En virtud de todo lo anterior, se establece la siguiente convocatoria.



## Artículo 1.

### *Objeto.*

El objeto de esta resolución es convocar las subvenciones de los diversos Programas de Autoconsumo, Almacenamiento y Sistemas Térmicos para las actuaciones subvencionables descritas en el Artículo 13 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversos programas de incentivos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los años 2021, 2022 y 2023, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

## Artículo 2.

### *Régimen Jurídico aplicable.*

1. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas y procedimiento de concesión será el establecido por el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo.
2. También serán de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, en su caso, y dependiendo del destinatario último de las ayudas, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
3. También es de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en aquellas disposiciones que tengan carácter básico de acuerdo con la disposición final primera de la citada norma. En particular, es de aplicación lo previsto en sus artículos 37 y 46 en relación, respectivamente, con la afectación legal de los ingresos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, y las obligaciones de información para el seguimiento de los proyectos financiados a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
4. Asimismo, será de aplicación la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y normativa de desarrollo.

## Artículo 3.

### *Vigencia de los programas y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Los Programas de Autoconsumo, Almacenamiento y Sistemas Térmicos estarán en vigor según lo recogido en el Artículo 4 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
2. Las solicitudes de ayuda correspondientes podrán cursarse desde las 9:00 h del 16 de noviembre de 2021.

3. Conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de que dicho plazo pudiera ser ampliado mediante la modificación correspondiente.
4. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.
5. Sólo se podrá realizar la formulación de una única solicitud por cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los programas de incentivos previstos en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, teniendo en cuenta, además, el régimen de incompatibilidad entre solicitudes establecido por dicho real decreto.

#### **Artículo 4.**

##### *Dotación presupuestaria.*

1. El importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones previstas en esta resolución es de 87.349.111,3 € euros y se realizará con cargo al presupuesto destinado a la Comunidad de Madrid para la ejecución de los Programas de Autoconsumo, Almacenamiento y Sistemas Térmicos.
2. Atendiendo al cumplimiento del Artículo 10.9 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, se destinarán los importes siguientes a cada uno de los programas:
  - Programa de incentivos 1 - realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovables, en el sector servicios, con o sin almacenamiento:
    - Categoría Autoconsumo renovable: 21.180.469,9 euros.
    - Categoría Almacenamiento: 4.236.093,8 euros.
  - Programa de incentivos 2 - realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento:
    - Categoría Autoconsumo renovable: 12.482.530,4 euros.
    - Categoría Almacenamiento: 2.467.416,2 euros.
  - Programa de incentivos 3 - incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos: 5.804.627,4 euros.
  - Programa de incentivos 4 - realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento:
    - Categoría Autoconsumo renovable: 25.283.233,5 € euros.
    - Categoría Almacenamiento: 1.986.842,3 euros.
  - Programa de incentivos 5 - incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector: 662.281,1 euros.
  - Programa de incentivos 6 - realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial: 13.245.616,7 euros.

3. En virtud de lo establecido en el Artículo 10.3 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, el presupuesto de cada uno de los programas de incentivos, podrá ser ampliado, en su totalidad o por cada categoría, en su caso, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia de los mismos, con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos del IDAE a la Comunidad de Madrid.
4. La ampliación del presupuesto correspondiente podrá estar condicionada o limitada, en lo relativo a su aplicación, a alguna de las actuaciones subvencionables o destinatarios últimos establecidos por el citado Real Decreto, con el objetivo de dar cumplimiento a las condiciones, límites e intensidades de ayuda establecidos tanto por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, como por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, o cualquier otra norma o reglamentación que resulte aplicable a la gestión y ejecución tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
5. Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, podrán incorporarse remanentes a los programas y, en su caso, categorías, según lo indicado en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

#### **Artículo 5.**

##### *Destinatarios últimos de las ayudas.*

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas establecidas en esta convocatoria para cada programa de incentivos previsto por el artículo 7 de la presente convocatoria, cualesquiera de los sujetos que se determinan en el artículo 11 del RD 477/2021, de 29 de junio. Dichos destinatarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el mencionado artículo 11.

#### **Artículo 6.**

##### *Requisitos para obtener la condición de destinatario último de las ayudas.*

1. Tendrá la consideración de destinatario último de las ayudas cualquiera de los sujetos referidos en el precedente artículo 5, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Podrán acceder también a la condición de destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta convocatoria, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de destinatario último. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como destinatario último, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la citada Ley

38/2003. Asimismo, deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente convocatoria y en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

3. No podrán obtener la condición de destinatarios últimos de estas ayudas:
  - a. Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.
  - b. Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
  - c. Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
4. Los destinatarios últimos destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables. Esta regla resultará igualmente de aplicación, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas. No obstante, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatario último por parte de la entidad de que se trate.
5. En los programas de incentivos 4, 5 y 6, previstos por el artículo 7 de la presente convocatoria, se aplicará igualmente lo establecido en el apartado anterior para los destinatarios últimos correspondientes.

No obstante, cuando alguno de los integrantes de tales destinatarios últimos realice alguna actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, no podrá atribuirse al mismo la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes integrantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatarios últimos.

Sin embargo, cuando algún integrante sea una persona física que realice alguna actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, se le podrá atribuir la parte

proporcional siempre y cuando cumpla con los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

## **Artículo 7.**

### *Actuaciones subvencionables.*

1. Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el Anexo I del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, y se corresponden, respectivamente, con los programas de incentivos que seguidamente se especifican:
  - a. Programa de incentivos 1: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.
  - b. Programa de incentivos 2: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.
  - c. Programa de incentivos 3: incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.
  - d. Programa de incentivos 4: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.
  - e. Programa de incentivos 5: incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.
  - f. Programa de incentivos 6: realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.
2. En cualquiera de los programas citados en el apartado anterior, se requerirá que la actuación objeto de la ayuda esté ubicada en la Comunidad de Madrid.
3. A los efectos de esta convocatoria también se consideran actuaciones subvencionables, dentro de los anteriores programas de incentivos 1, 2, 3, 4, y 5, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, realizadas en los sectores de aplicación de cada uno de ellos.
4. Las ayudas a percibir por los destinatarios últimos de las ayudas de los programas de incentivos 1, 2 y 3, estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En ningún caso las ayudas concedidas a una misma empresa y proyecto podrán superar los 15 millones de euros.



5. Las ayudas a percibir por los destinatarios últimos para las actuaciones de los programas de incentivos 4, 5 y 6, estarán vinculadas a los correspondientes límites de cuantías de ayuda previstos en el Anexo III del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5 y 6, que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, estarán sujetos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

6. Los destinatarios últimos del programa de incentivos 4 tendrán que justificar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta, según lo establecido en el Artículo 13 de la presente convocatoria.
7. A efectos de elegibilidad de las actuaciones, para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5, y 6, sólo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad al 30 de junio de 2021, y para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, dado el carácter incentivador de las ayudas, sólo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas y campaña de mediciones del recurso eólico que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad al 30 de junio de 2021.

8. El incumplimiento de lo anterior dará lugar, en caso de no subsanarse, al inicio de un procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## **Artículo 8.**

### *Cuantía de las ayudas y costes elegibles.*

La cuantía de las ayudas se incluye en el Anexo III del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como tipo de destinatario último.

A los efectos del cálculo de los costes subvencionables que correspondan a cada actuación y cuya metodología de cálculo se establece para cada programa en el Anexo III del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, se considerará como coste elegible la suma de los costes elegibles aplicables descritos en el Anexo I del citado Real Decreto, debidamente justificados, según el Anexo II.

## **Artículo 9.**

### *Incompatibilidad de las ayudas.*

Las ayudas de los programas de incentivos de la presente convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

## **Artículo 10.**

### *Delegados mandatarios adheridos a los Programas de Autoconsumo, Almacenamiento y Sistemas Térmicos.*

1. Dada la especificidad técnica de las subvenciones que se regulan en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, los destinatarios últimos de las ayudas (los mandantes) dispondrán de un listado de delegados mandatarios adheridos a los Programas de Autoconsumo, Almacenamiento y Sistemas Térmicos para presentar sus solicitudes.
2. Podrán ser delegados mandatarios adheridos a los Programas de Autoconsumo, Almacenamiento y Sistemas Térmicos:
  - 2.1. Los proveedores de servicios energéticos, según lo establecido en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, que se encuentren registrados en el "Listado de Proveedores de Servicios Energéticos" que figura en la página web de IDAE.
  - 2.2. Los instaladores habilitados en baja o alta tensión, según proceda, para los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5 establecidos en el artículo 7 de la presente Resolución y en el artículo 13.1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
  - 2.3. Los instaladores habilitados en instalaciones térmicas de edificios, para el programa de incentivos 6 establecido en el artículo 7 de la presente Resolución y en el artículo 13.1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
  - 2.4. Y aquellos proveedores de servicios que se encuentren inscritos en el registro integrado industrial en las siguientes categorías:

#### División A:

- a. Las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.

#### División B:

- a. Consultoras.
- b. Ingenierías.
- c. Proyectistas y diseñadoras.
- d. Instaladoras.
- e. Reparadoras, conservadoras y mantenedoras.
- f. División C:
- g. Entidades de acreditación.
- h. Organismos de normalización.
- i. Organismos de control.
- j. Entidades de certificación.
- k. Entidades auditoras y de inspección.



5. Asimismo, deberán darse de alta en el sistema de notificaciones telemáticas que la Fundación de la Energía establezca para los programas citados, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento.
6. Una vez admitida por la Fundación de la Energía la adhesión del delegado mandatario a los Programas de Autoconsumo, Almacenamiento y Sistemas Térmicos, se hará efectivo el alta. A partir de este momento, podrá acceder al sistema informático de solicitudes y gestión de las ayudas.
7. En caso de que durante el transcurso de la ejecución de los Programas de Autoconsumo, Almacenamiento y Sistemas Térmicos se advirtiera que un delegado mandatario adherido incumple sus compromisos adquiridos, se le retirará en su caso, previa audiencia al interesado, dicha condición, no siéndole desde entonces posible participar como delegado mandatario adherido.

### **Artículo 11.**

#### *Procedimiento de concesión de las ayudas a los destinatarios últimos.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en esta convocatoria es el simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado ya que la prelación de las solicitudes válidamente presentadas se fija únicamente en función de su fecha de presentación; pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible, dentro del plazo previsto y que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria y siendo denegadas el resto.
2. A efectos de elegibilidad de las actuaciones, y según lo establecido en el artículo 7 de la presente convocatoria, para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5, y 6, se exigirá que las fechas de las facturas, contratos y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda sean posteriores al 30 de junio de 2021; y para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución, así como los contratos, facturas y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente del programa al que se presenten, excepto en el caso de las actuaciones preparatorias descritas en el artículo 7.7 de la presente convocatoria. Para todos los programas, los presupuestos utilizados para la solicitud de la ayuda deberán ser de fecha posterior al 30 de junio de 2021.
3. La presentación de la solicitud, entendiéndose como tal el formulario de solicitud de ayuda junto con la documentación descrita en el Artículo 13.1 de la presente convocatoria, se deberá necesariamente cumplimentar y tramitar de forma telemática desde la aplicación informática habilitada al efecto por la Fundación de la Energía. Una vez presentada se realizará la reserva del crédito.

Tanto para la solicitud como para cualquier trámite relacionado con el expediente que se genere, se deberá estar dado de alta en el sistema de notificaciones telemáticas que la Fundación de la Energía establezca para los programas de esta convocatoria, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento.

En aquellas solicitudes realizadas para los Programas de Incentivos 1, 2 y 4, que incluyan una actuación subvencionable mediante fondos de la Categoría Autoconsumo renovable, Componente 7, y otra actuación subvencionable mediante fondos de la Categoría

Almacenamiento, Componente 8, la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid podrá tramitar la solicitud en dos expedientes administrativos diferentes e independientes, uno para cada una de las categorías (componentes), asignándole un número de expediente diferente a cada uno, que le será notificado al solicitante, de forma que cada expediente podrá ser resuelto de forma independiente.

4. La presentación de la solicitud supondrá el consentimiento del solicitante para que la Comunidad de Madrid pueda recabar la información necesaria para verificar los requisitos establecidos en la presente convocatoria y en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
5. Las solicitudes de ayuda se podrán realizar directamente por los destinatarios últimos de las ayudas, por sus representantes legales, o a través de los delegados mandatarios adheridos.
6. La presentación de solicitudes será atendida por riguroso orden de registro hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del crédito asignado a esta convocatoria, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir presentándose solicitudes en la lista de reserva provisional, siempre y cuando hayan cumplido los requisitos necesarios para obtener la reserva de fondos, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la inclusión de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.
7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá para que en el plazo de diez días hábiles se subsane el defecto o se acompañe de los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).
8. Las resoluciones de concesión de la ayuda corresponden al Patronato de la Fundación de la Energía u órgano en quien delegue, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones, de los requisitos establecidos y de la documentación aportada.
9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. Las resoluciones que dicte la Fundación de la Energía ponen fin a la vía administrativa, y frente a las mismas se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la propia Fundación, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente aquel o se produzca la desestimación presunta del mismo.
10. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas previstas por el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión



correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

11. En caso de querer renunciar a la subvención deberá hacerse mediante escrito, que podrá enviarse a través del registro telemático de la Fundación de la Energía o por correo postal certificado a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. Una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde la puesta a disposición de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda sin haberse recibido escrito de renuncia expresa, se entenderá que la persona propuesta como destinatario último de las ayudas ha aceptado la subvención.
12. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de esta convocatoria, será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por la Fundación de la Energía en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el Artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.
13. Asimismo, esta información también será comunicada por la Fundación de la Energía al IDAE, como órgano competente para la coordinación y seguimiento de los programas.
14. Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en esta convocatoria que no sean personas físicas deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

## **Artículo 12.**

### *Justificación.*

1. Los destinatarios últimos de las ayudas según lo recogido en esta convocatoria, en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar a la Fundación de la Energía, la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, mediante la presentación telemática, en la aplicación habilitada al efecto, de la documentación establecida en el Artículo 13.2 de la presente convocatoria para cada actuación subvencionable. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.
2. No obstante, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.
3. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser incorrecta, la Fundación de la Energía concederá un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para la subsanación de defectos o errores.
4. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el presente artículo no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el Artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procediéndose, en su caso, a ordenar el reintegro de los anticipos o a ejecutar el aval.

5. La presentación de la documentación justificativa referida en los apartados precedentes no obsta a la eventual aplicación de controles ulteriores para verificar la efectiva existencia y condiciones concretas de la adquisición objeto de la ayuda, a los que los destinatarios últimos de las ayudas deberán someterse.

### **Artículo 13.**

#### *Documentación.*

1. Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.

El formulario de solicitud de ayuda debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante o su representante legal, se acompañará de la siguiente documentación:

- 1.1. Documentación general aplicable a los programas de incentivos:

- a) Para personas físicas y autónomos, copia del NIF o NIE; para ciudadanos extranjeros, además, documento equivalente al NIF/NIE que acredite la identidad. Para el resto de destinatarios últimos de las ayudas, tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica. En todos los casos en los que hubiera representante, fotocopia del NIF/NIE y documento equivalente al NIF/NIE en caso de ciudadanos extranjeros, que acredite la identidad del mismo.
- b) Las personas físicas que se encuentren representadas por otras, las jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- c) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante, donde conste detallado que el solicitante o solicitantes de la actuación:
  1. No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para el caso en que el solicitante no esté obligado a presentar las certificaciones previstas en el artículo 22 del mismo Reglamento, por aplicarse las exenciones previstas en el artículo 24, se incluirá declaración expresa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, haciendo mención expresa al fundamento legal para dicha exención.
  2. No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.

En el caso del programa de incentivos 3, en su caso, se deberá indicar las ayudas recibidas para las inversiones correspondientes a la instalación de autoconsumo existente.

3. Cuando el destinatario último de las ayudas sea una persona física que realice alguna actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (autónomos), deberá presentarse, asimismo, declaración relativa a la relación de ayudas solicitadas o recibidas bajo el régimen de minimis en los tres últimos años. Este tipo de actuaciones están sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
4. Si el destinatario último no es una persona física, declaración de que dicho destinatario último no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
5. En el caso de empresas, declaración responsable de que no se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

En el caso de que se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, estas declaraciones deberán ser firmadas por cada uno de los integrantes de la agrupación a título propio.

- d) La solicitud de ayuda, firmada por el solicitante o, en su caso, por el representante de éste, deberá contener la siguiente información:

Programa de incentivos al que se presenta la actuación.	
Tipología de la actuación.	
Descripción de la actuación subvencionable.	
Coste total del proyecto.	€
Costes elegibles incluyendo el desglose de partidas.	€
Cuantía máxima de la ayuda solicitada conforme al Anexo III del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.	€

- e) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior al 30 de junio de 2021. En el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación deberá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes.

En el caso de que un expediente contenga dos categorías de un mismo programa, se deberá anexar al presupuesto una memoria firmada por la empresa ofertante en la que se pueda identificar claramente las partidas correspondientes a cada una de las categorías, incluyendo mano de obra, materiales, etc.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 11.2 de la presente convocatoria para los programas de incentivos 1, 2 y 3, dichos presupuestos no podrán suponer un compromiso firme de ejecución.

Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el destinatario último de la ayuda deberá presentar una declaración responsable en el que indique que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto.

- f) Para todos los programas, siempre que se superen los 100 kW de potencia nominal, se aportará un informe que indique:
1. Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional.  
  
Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el Artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
  2. Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En este caso, si la actuación no supera los 100 kW de potencia el solicitante deberá presentar una declaración responsable de este cumplimiento.
  3. Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.
- g) Para el caso de que el proyecto no se haya sometido a previa autorización administrativa, ni a declaración responsable o comunicación previa a ninguna administración, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de evaluación de

impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se aportará una Declaración Responsable del Promotor del Proyecto sobre la no afectación medioambiental del proyecto.

En caso de existencia de autorización administrativa previa, se requerirá presentar dicha autorización.

Esto no será de aplicación para actuaciones llevadas a cabo en la tecnología solar fotovoltaica en cubierta. Tampoco resultará de aplicación cuando se trate de actuaciones en el marco del programa 6.

- h) En el caso de empresas y entidades que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
- i) En el caso de personas jurídicas y agrupaciones de empresas o de personas físicas, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía, documento que acredite su CNAE.
- j) Si se trata de personas físicas que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, se deberá aportar certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- k) Certificado tributario de residencia fiscal.

Debe acreditarse la residencia fiscal del destinatario último de acuerdo con el artículo 22 del RD 887/2006, conforme a lo previsto en el AII.A. del Anexo II del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Los solicitantes que no tengan residencia fiscal en España deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia. No podrán obtener la condición de destinatario último de la ayuda las personas o entidades que tengan su residencia fiscal en los territorios identificados reglamentariamente como paraísos fiscales, a menos que tengan la condición de órganos consultivos de la administración española.

- l) En el caso de las comunidades de propietarios, declaración responsable de estar reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, y que cumplen con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- m) Para aquellos casos en que no exista simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se deberán presentar los certificados emitidos por Hacienda y por la Seguridad Social justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la



Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del citado reglamento. Así mismo, deberá aportar certificado de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.

1.2. Documentación técnica aplicable a los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5:

Para los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, adicionalmente a lo previsto en la Documentación general, será necesario acreditar lo siguiente:

a) Datos del proyecto:

1. Datos generales:

Ubicación exacta del proyecto.	
Tecnología.	
Potencia de la instalación de generación.	kW
(Para FV se identificará potencia nominal de inversores (kW) y potencia nominal de módulos FV (kWp).	kWp
Energía anual estimada producida por la instalación.	kWh

La ubicación del proyecto deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), si se realiza o no en cubierta, municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral o las coordenadas UTM. Adicionalmente a lo anterior, deberá identificarse el punto o puntos de consumo al que se le va a suministrar energía eléctrica.

2. Almacenamiento:

Almacenamiento.	SÍ/NO
Capacidad del sistema de almacenamiento.	kWh
Potencia de la instalación de almacenamiento.	kW

En el caso de existir sistema de almacenamiento, deberá tenerse en cuenta que éste no supere un ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 2 kWh/kW.

3. Actuaciones adicionales:

¿Se retira cubierta de amianto?	SÍ/NO
¿Se desmantelan instalaciones existentes?	SÍ/NO
Incluye marquesina	SÍ/NO
Autoconsumo colectivo	SÍ/NO

b) En el caso de incluir sistemas de almacenamiento, se deberá presentar declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora que acredite

que el sistema de almacenamiento no estará directamente conectado a la red, sino que formará parte de la instalación de autoconsumo.

- c) En el caso de las solicitudes acogidas al programa de incentivos 4, se deberá presentar una declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora, que estime que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación. Asimismo, se deberá justificar esta estimación una vez ejecutada la instalación, y antes de acordar el pago de la ayuda correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2 (Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas), letra b), número 3 del presente artículo.

### 1.3. Documentación técnica aplicable al programa de incentivos 6:

Para el programa de incentivos 6, adicionalmente a lo previsto en la Documentación general, será necesario acreditar lo siguiente para la instalación prevista:

- a) Datos del proyecto:

Ubicación exacta del proyecto.	
Tecnología.	
Fabricante.	
Marca.	
Modelo (en caso de que aplique).	
Potencia de la instalación de generación.	kW
Energía anual estimada producida por la instalación.	kWh
¿Se desmantelan instalaciones existentes?	SÍ/NO
¿Qué fuente de energía emplea actualmente para satisfacer las demandas térmicas?	
¿Es una vivienda unifamiliar o plurifamiliar (bloque)?	Unifamiliar/plurifamiliar
Para bloques de viviendas: Número de viviendas y locales dentro del bloque.	Viviendas
	Locales

La ubicación del proyecto deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral o las coordenadas UTM.

En el caso de entidades públicas sujetas a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos, no será necesaria la cumplimentación de los datos de fabricante, marca y modelo si no se ha resuelto la misma, pero los pliegos de la citada licitación deberán establecer las características técnicas necesarias para cumplir las condiciones establecidas en la solicitud de la ayuda.

En el caso de instalaciones solares térmicas, la potencia de generación se calculará teniendo en cuenta el ratio de 0,7 kW/m<sup>2</sup> área total captador. En este caso, el fabricante, la marca y el modelo se refieren a los captadores solares.

- b) Para las actuaciones subvencionables de las tipologías de Biomasa, se añadirá a los datos anteriores:

Combustible:  (Para instalaciones menores de 1 MW según la UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004, y para instalaciones mayores o iguales a 1 MW de no ser un combustible recogido en dicha norma, deberá describirse).	
--	--

Para las actuaciones subvencionables de la tipología de Biomasa, excepto para la tipología de Biomasa aparatos de calefacción local, deberá presentarse proyecto (en el caso de que se precise para legalizar la instalación, de acuerdo con lo establecido en el RITE) o memoria técnica donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por un técnico competente o empresa instaladora y, siempre indicando la tecnología, la marca y el modelo de la/s caldera/s que se van a instalar, salvo en el caso de entidades públicas sujetas a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos que deberán cumplir con lo establecido en el apartado a) anterior respecto a la marca y modelo.

Para las solicitudes de la tipología de Biomasa, deberá presentarse, además:

1. Declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80 % o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico o empresa que cumpla los requisitos establecidos en el RD 477/2021, de 29 de junio donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 %.

2. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW, deberá presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).
3. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW, se deberán presentar una declaración por parte del destinatario último de las ayudas comprometiéndose a mantener, durante un plazo de cinco años, un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad

independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004.

- c) Para las actuaciones subvencionables de las tipologías de Geotermia, Hidrotermia y Aerotermia, en aquellos casos en que los que no se requiera ni proyecto ni memoria técnica en base a lo establecido en el RITE, se añadirá a los datos anteriores:

	Calefacción	Refrigeración	ACS
Potencia (kW).			
Energía anual estimada (kWh/año).			
Rendimiento SPF.			

Para instalaciones de la tipología de Geotermia, cuando se trate de instalaciones geotérmicas, se incluirá adicionalmente a la tabla anterior:

	Sistema (abierto/cerrado)	N.º sondeos	Longitud de sondeo (m)
Campo de captación.			

- d) Para las actuaciones subvencionables de las tipologías de Geotermia, Hidrotermia y Aerotermia, en los casos en que sea obligatoria su elaboración para legalizar la instalación, deberá aportarse además el proyecto o memoria técnica, (según proceda y de acuerdo con el RITE), donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o empresa instaladora según proceda.

2. Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas:

De acuerdo con el artículo 12.1 de la presente convocatoria, la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante la Fundación de la Energía, debiéndose acreditar lo recogido en la documentación que se enumera a continuación:

- a) Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones suscrito, fechado y emitido por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el Director de Obra o, en su caso, la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada.

En este informe se ha de justificar la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en la concesión de la ayuda, y recoger lo realmente ejecutado y los resultados obtenidos. Deberá incluir descripción del sistema de monitorización incorporado de acuerdo con lo indicado en el Anexo I del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, apartado AI.1.C.

- b) Justificación documental de la correcta ejecución de la actuación «ex post» que se requiere para cada programa de incentivos (según el tipo de actuación ejecutada, en su caso y cuando sea preceptivo):

1. Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.
2. Para los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, autorización de explotación o acta de puesta en servicio, cuando sea preceptiva, y Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión (en instalaciones eléctricas de cualquier tipología), emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma.

En el caso de los programas de incentivos 3 y 5, este CIE será el de la instalación final una vez incorporado el almacenamiento a la instalación existente.

Para el programa de incentivos 6, certificado de la instalación térmica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el RITE.

Adicionalmente, para todos los programas, se adjuntará copia del proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la tipología de actuación) que se haya aportado al órgano competente de la comunidad autónoma para la obtención de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio y/o Certificado de Instalación Eléctrica (CIE) y/o certificado de la instalación térmica.

3. Para el programa de incentivos 4, informe, firmado por un técnico competente o la empresa instaladora, que justifique la previsión de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación objeto de la ayuda.

Este informe no será necesario en el caso de instalaciones del sector residencial de tecnología fotovoltaica de potencia igual o inferior a 2,63 kW ni en instalaciones del sector residencial de tecnología eólica de potencia igual o inferior a 3,69 kW.

En el caso de los programas de incentivos 1, 2 y 4, cuando el solicitante haya incluido la petición de ayuda adicional para el desmantelamiento de amianto deberá presentarse documentación justificativa del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación, en concreto el Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición de amianto. Entre otros, deberá constar el documento acreditativo de que la empresa que ha recogido el amianto es una empresa autorizada para ello.

4. En el caso del programa de incentivos 6, para las solicitudes de tipología de biomasa de potencia menor de 1 MW, en caso de que los equipos finalmente instalados no sean los mismos que se hicieron constar en la solicitud o no lo hicieron constar por tratarse de una entidad pública sujeta a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos, deberá presentarse, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).



5. Para las actuaciones que superen los 100 kW de potencia nominal, documentación actualizada que refleje o confirme, para la actuación finalmente llevada a cabo, lo solicitado en el apartado 1.1.f) del presente artículo, en relación con el origen de los componentes y sus características, el impacto del proyecto y el principio de no causar daño significativo.

Para las actuaciones menores o iguales a 100 kW, declaración responsable del cumplimiento de esta condición por parte de la actuación finalmente llevada a cabo.

6. Los proyectos que hayan declarado ser de autoconsumo colectivo o llevarse a cabo en un edificio plurifamiliar, deberán aportar justificación, proporcionando bien el acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto, bien el acuerdo de la comunidad de propietarios, bien la justificación de su inclusión en el registro administrativo de autoconsumo que indique este tipo de autoconsumo.
  7. En el caso de bombas de calor (aeroterminia, hidrotérminia, geotérminia), a efectos de verificar lo previsto en el Anexo I del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, apartado Al.1.E, se acreditará el valor del SPF mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo (a incluir como anexo en el informe que determina el presente apartado) o, en su defecto, se incluirá dicho valor en el informe especificado en este apartado.
  8. En el caso de instalaciones de almacenamiento, documento o declaración responsable que acredite que la instalación cuenta con una garantía mínima de cinco años.
- c) Relación clasificada y firmada por el destinatario último de la ayuda de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas, en caso de que existan, y copia de los mismos.

En el caso de existir contratación pública, relación certificada y copia de los contratos suscritos por el destinatario último de la ayuda para la realización de las actuaciones objeto de ayuda, así como documentación justificativa del procedimiento de contratación: dirección web del perfil del contratante, pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos, acuerdos del órgano de contratación.

- d) En todo caso, cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el destinatario último de la ayuda deberá presentar, al menos, las tres ofertas de diferentes proveedores que ha solicitado, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

En esta documentación se deberá respetar en todo caso lo establecido en los artículos 7.7 y 11.2 de la presente convocatoria respecto del carácter incentivador de las actuaciones. Por este motivo, ningún compromiso firme de ejecución puede tener fecha previa a las indicadas en el artículo 11.2.

- e) Relación clasificada y firmada por el destinatario último de la ayuda de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados, y copia de los mismos.

Con el fin de cotejar la elegibilidad de la actuación y la trazabilidad del pago, se deberán presentar todas las facturas y sus correspondientes justificantes bancarios.

Todas las facturas relacionadas deberán ser detalladas y ser expedidas a nombre del destinatario último de la ayuda.

Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- i. Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre a través de una entidad financiera.
- ii. Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
- iii. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda.

En el caso de pago con tarjeta bancaria, se deberá aportar:

- i. Ticket de compra en el que figure el pago con tarjeta (en el caso de que no figure en la factura).
- ii. Resguardo del pago con tarjeta.
- iii. Extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta. Deberá, en caso de necesidad, ir acompañado de documento, emitido por la entidad bancaria, que acredite la relación de los distintos pagos que incluye el cargo en la cuenta del pago con tarjeta, o certificado emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste el titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, el destinatario último de la ayuda, la fecha y el importe pagado con la tarjeta.

En el caso de que interviniera en la adquisición del proyecto objeto de ayuda una compañía financiera, se deberá aportar:

- i. Copia del contrato de financiación.
  - ii. Copia del extracto de la cuenta bancaria del proveedor o de la entidad financiera donde se refleje la correspondiente anotación que acredite el abono del proyecto objeto de ayuda y donde se identifique la cuantía que figure en la factura con su correspondiente trazabilidad. En caso de tratarse de un pago de remesas por parte de la entidad financiera, deberá acompañarse de documentación adicional que acredite que, en el pago de la remesa realizada por la financiera, se incluye el pago del proyecto objeto de la ayuda.
- f) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.
- g) Certificados emitidos por Hacienda y por la Seguridad Social justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Así mismo, deberá aportar certificado de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.

Dichos certificados se podrán sustituir por declaraciones responsables, en los casos previstos por el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, teniendo en cuenta además lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En dicha declaración se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del citado reglamento.

- h) En caso de que existan, declaración responsable que acredite las otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de incentivos, otorgadas por cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.
- i) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario o señalización de la actuación y el sistema de visualización de energía indicado en el apartado A1.1.C del Anexo I del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
- j) Información y enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario último de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.
- k) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.). Esta obligación no será de aplicación para solicitantes que sean personas físicas.
- l) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, que garantice:
  - 1. el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones,
  - 2. el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y
  - 3. la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, salvo para personas físicas.
  - 4. Para los programas de incentivos 1, 2 y 4, la no existencia de más instalaciones de la misma tecnología (eólica o fotovoltaica), subvencionadas con los programas de incentivos incluidos en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, al mismo destinatario último de la ayuda, asociadas a la misma ubicación o al mismo consumo o consumos.
- m) Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 50.000 euros y de manera opcional, podrá entregarse cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo

previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dicha cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

- i. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- ii. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aceptado.
  - b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
  - c. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a) anterior.
  - d. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - e. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el destinatario último de las ayudas.

La aportación de una cuenta justificativa que satisfaga los puntos anteriores, eximirá al destinatario último de las ayudas de aportar la documentación descrita en los apartados a), d), e) y h).

- n) Obligatoriamente para los proyectos con un coste elegible superior a 1.000.000 euros y opcionalmente para el resto, se entregará cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De esta forma, la memoria económica contenida en la cuenta justificativa se podrá sustituir por un informe de auditor siempre y cuando dicho informe recoja toda la información de la memoria económica descrita en el apartado anterior.

El auditor de cuentas debe estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En aquellos casos en que el destinatario último de las ayudas esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

En el supuesto en que el destinatario último de las ayudas no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el propio destinatario último de las ayudas.

El destinatario último de las ayudas estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Además de la memoria de actuación definida en el apartado anterior, se deberá aportar una memoria económica abreviada, que, como mínimo, contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, así como las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

La entrega de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor que satisfaga los aspectos anteriores, eximirá al destinatario último de las ayudas de aportar la documentación descrita en los apartados a), d), e) y h).

- o) En el caso de personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, declaración responsable de haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el Artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- p) En el caso de Entidades Locales, declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Con independencia de lo anterior, la Fundación de la Energía, como órgano instructor, podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requirieran.

#### **Artículo 14.**

*Comprobaciones, verificaciones de las actuaciones subvencionables y pago de las ayudas.*

1. Tras la finalización de la fase justificativa, el órgano instructor podrá requerir los documentos que se considere necesarios con el efecto de verificar que el destinatario final cumple con todos los requisitos del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, y de esta convocatoria.
2. Asimismo, podrá realizar verificaciones in situ o sobre el terreno, que tendrán por objeto comprobar la realización efectiva del proyecto objeto de ayuda y/o el cumplimiento de las obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar durante la realización del proyecto objeto de ayuda, y podrán incluir la obligación de presentación de cualquier documentación original que se precise.

La Fundación de la Energía establecerá un calendario de verificaciones in situ, que el destinatario final deberá cumplir.



3. La información obtenida tras las comprobaciones y verificaciones in situ será, al menos, la indicada en el apartado “C. Información tras la ejecución y verificación de las actuaciones” del Anexo IV del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
4. Los destinatarios últimos de las ayudas de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de comprobación y de verificación sobre el terreno que pueda llevar a cabo el órgano concedente.
5. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de las comprobaciones y verificaciones establecidas en el presente artículo no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el Artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procediéndose, en su caso, a ordenar el reintegro de los anticipos o a ejecutar el aval.
6. Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida en los diferentes artículos de la presente convocatoria dentro del plazo establecido, la Fundación de la Energía ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

#### **Artículo 15.**

##### *Anticipos de pagos*

1. Las solicitudes de anticipo podrán ser cursadas por todos aquellos destinatarios últimos de las ayudas, cuyas actuaciones tengan un coste subvencionable superior a los 50.000 €. Para ello, en el formulario de solicitud de la ayuda deberán indicar necesariamente si desean o no el anticipo, y el importe en euros del anticipo solicitado, no pudiéndose solicitar posteriormente. El importe máximo, de acuerdo a las bases del programa, no podrá superar el 100 % de la ayuda.
2. En el caso de que, tras la revisión de la documentación, el importe de la ayuda se viera minorado, se considerará la minoración del anticipo en la misma proporción al solicitado.
3. Una vez que la Fundación de la Energía notifique la resolución favorable de concesión de la ayuda, siempre que el destinatario último de la ayuda no hubiera notificado a la Fundación de la Energía la renuncia a la misma, dicho destinatario deberá enviar a la Fundación de la Energía en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la resolución, la siguiente documentación:
  - a. Nº de cuenta bancaria y certificado de titularidad de la misma, en la que se ingresará el anticipo.
  - b. Acreditación del representante legal, en el caso de que no estuviese acreditado con anterioridad ante la Fundación de la Energía.
  - c. De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los destinatarios últimos de estos anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado, mediante declaración responsable suscrita por el solicitante, en el caso de persona física, o por el representante legal, si es por persona jurídica, del anticipo.

- d. Asimismo, los solicitantes deberán presentar una declaración responsable en la que se indique que dichos anticipos se van a destinar exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y que se van a justificar adecuadamente.
4. Los anticipos deberán garantizarse mediante aval bancario o de otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
  5. El Órgano instructor del procedimiento, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, comunicará al destinatario último de las ayudas la concesión o denegación motivada del anticipo solicitado. Así mismo, indicará al interesado el importe del aval bancario que debe aportar y la vigencia mínima del mismo.
  6. En caso de concesión del anticipo, el destinatario último de las ayudas dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, desde la notificación de la concesión del anticipo, para aportar el aval bancario requerido. Una vez aportado este aval, la Fundación de la Energía abonará el importe del anticipo que corresponda al destinatario último de las ayudas mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo máximo de un mes desde la correcta entrega del aval por parte del destinatario último de las ayudas.
  7. Quedan exonerados de la constitución de garantía:
    - a. Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
    - b. Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
    - c. Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
  8. La firma del o de los apoderados de la entidad financiera deberá constar reconocida mediante diligencia incluida al lado de la misma o en la cara posterior de esta hoja por fedatario público.
  9. El aval a entregar por parte del destinatario último de las ayudas será solidario respecto el obligado principal, por un importe de, al menos, la cantidad solicitada como anticipo más los intereses de demora devengados desde la fecha en que el destinatario último de las ayudas recibió el anticipo hasta la fecha en que el Banco o la Entidad de Crédito formalicen el pago a favor de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid en caso de ejecución del aval. La vigencia del aval será indefinida desde la emisión. El aval deberá ser ejecutable a primer y simple requerimiento de la Fundación de la Energía, renunciando la entidad fiadora a cualquier beneficio que pudiese corresponderle y muy especialmente a los de orden, división y excusión, todo ello conforme al modelo de aval que se encuentra disponible en la página web habilitada al efecto para la concesión de ayudas para los Programas de Autoconsumo, Almacenamiento y Sistemas Térmicos, y que se corresponde con el Anexo 1 de la presente convocatoria.
  10. Las entidades avalistas habrán de cumplir los siguientes requisitos:
    - a. No encontrarse en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales. A este efecto, la Administración podrá rehusar la admisión de avales provenientes de

bancos o entidades que mantuvieren impagados los importes de avales ya ejecutados treinta días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago.

- b. No hallarse en situación de concurso de acreedores.
- c. No encontrarse suspendida o extinguida la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados a), b) y c) anteriores se acreditará por declaración responsable de la entidad avalista que deberá constar en el propio aval según el modelo al que se refiere el punto 9.

- 11. Una vez ejecutada la actuación objeto de ayuda, certificada la misma por la Fundación de la Energía, ésta compensará el importe total de la ayuda concedida con el anticipo entregado.
- 12. La Fundación de la Energía, previo acuerdo de reintegro o pérdida de derecho al cobro dictado por el órgano competente y finalizado el plazo de reintegro voluntario, procederá a la ejecución del aval aportado.
- 13. Una vez justificada y verificada la actuación objeto de ayuda de forma favorable, esta Fundación procederá a la devolución del aval bancario entregado como garantía, o a su ejecución parcial en caso de minoración de las ayudas, devolviendo el aval por la diferencia.

#### **Artículo 16.**

*Órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas.*

- 1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de esta convocatoria de ayudas será la Fundación de la Energía que, además, entregará y distribuirá los fondos públicos asignados a esta convocatoria. Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.
- 2. En la instrucción del procedimiento, la Fundación de la Energía velará por respetar las normas de subvención comunitarias, nacionales y autonómicas en materia de subvenciones que pudieran afectar a la financiación con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco de esta convocatoria.

#### **Artículo 17.**

*Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas.*

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas será el Patronato de la Fundación de la Energía u órgano en quien delegue.

#### **Artículo 18.**

*Modificación de la concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas consideradas incompatibles y otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser puesta en

conocimiento del órgano concedente, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida de derecho al cobro o al reintegro de las cantidades que procedan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.d) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 19.**

##### *Reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, o del abono anticipado, en su caso, en los supuestos establecidos en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, así como en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 20.**

##### *Infracciones y sanciones.*

El destinatario último de la ayuda estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en todo aquello que constituya legislación básica, así como al regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 21.**

##### *Obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas.*

Los destinatarios últimos de las ayudas están obligados a:

1. Las obligaciones previstas en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, las impuestas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.
3. Cumplir con la normativa comunitaria, nacional y regional aplicable en materia de contratación, subvenciones, ayudas estatales (Reglamento [UE] 651/2014), contabilidad, publicidad, medio ambiente e igualdad de oportunidades.
4. Realizar la actuación o inversión para la que se concede la subvención.
5. Justificar el desempeño de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
6. Comunicar a la Fundación de la Energía la obtención de subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7. Comunicar a la Fundación de la Energía la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
8. Facilitar a la Fundación de la Energía, a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y al Ministerio de Transición Ecológica la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas y, específicamente, toda aquella información que a su vez la Fundación de la Energía está obligada a remitir al IDAE en cumplimiento de lo previsto en el Anexo IV del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
9. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales y comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
10. Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con la operación cofinanciada, o un código de contabilidad separado, en su caso.
11. Disponer de la documentación sobre el gasto y las auditorías necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada, en su caso.
12. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Los documentos se conservarán o bien en forma de originales, o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.
13. Para las instalaciones subvencionadas, se deberá garantizar que estén operativas al menos durante cinco años. El destinatario último de la ayuda deberá comunicar al órgano concedente en un plazo máximo de dos meses desde que se produzca cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse, en caso de que proceda, el reintegro de la subvención percibida.
14. Cumplir con las obligaciones de publicidad recogidas en el Artículo 23 de la presente convocatoria y que se corresponden con lo recogido en el Artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
15. Reembolsar los fondos indebidamente percibidos como consecuencia de las actuaciones de verificación llevadas a cabo por los organismos de control competentes, y en la forma establecida en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
16. Cumplir con cualquier otra obligación que resultase exigible al destinatario último de las ayudas en cumplimiento de la normativa aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones podrá dar lugar a la incoación de un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, según proceda, atendiendo al criterio de proporcionalidad.

## **Artículo 22.**

### *Seguimiento y control.*

1. Los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones

necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la Fundación de la Energía, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el Artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 10/2018, de 6 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen de control de los expedientes de subvenciones de las fundaciones de sector público de la Comunidad de Madrid. Asimismo, los destinatarios últimos de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de los organismos relacionados y competentes de la Unión Europea.

### **Artículo 23.**

#### *Publicidad.*

1. Respecto a la publicidad, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
2. La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por conducto de la BDNS, estando condicionada la eficacia jurídica de ésta a la publicación de dicho extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta convocatoria será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.

3. A efectos de publicidad, la Fundación de la Energía incorporará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, en los términos establecidos en el Artículo 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en el Artículo 7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 24.**

#### *Protección de datos de carácter personal.*

1. La Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. En consecuencia, la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid habrá de adoptar las medidas precisas para que los responsables de la gestión de las ayudas cumplan con la normativa de protección de datos, en su tramitación.
2. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de



5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid serán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de titularidad de esta entidad, con la finalidad de gestionar dicha participación y conceder las ayudas a los destinatarios últimos de las ayudas.

3. Los datos de los destinatarios últimos de las ayudas podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley y siempre que sea necesario para justificar la ayuda concedida.
4. Con las limitaciones que establece la Ley, los solicitantes podrán ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, dirigiéndose a la Fundación de la Energía.

D. Pedro Vila-Belda Martí

Director Gerente

Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid

Borrador

## ANEXO 1

### MODELO DE AVAL BANCARIO

El modelo de aval bancario a aportar en este programa de ayudas se encuentra disponible en la página web habilitada al efecto para la concesión de ayudas para el autoconsumo y el almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como para la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial.

#### Instrucciones para la correcta formalización del aval y posterior envío:

1º El aporte de AVAL BANCARIO es requisito indispensable para el pago del anticipo solicitado, tal y como se establece la Convocatoria así como el artículo 16.10.a) del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones que resulta de aplicación a este programa (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

2º En el modelo de aval bancario que se encuentra en la página siguiente se indica expresamente que la firma del apoderado de la entidad financiera deberá constar reconocida (mediante diligencia incluida al lado de la misma o en la cara posterior de esta hoja) por fedatario público.

El reconocimiento de firma o legitimación de la firma significa:

1. Que el fedatario público reconoce la capacidad del firmante para obligar a la entidad financiera en ese acto (es decir, reconoce los poderes de representación de dicha entidad, en virtud de escritura pública de apoderamiento).
2. Que el fedatario público certifica que la firma en el documento de aval ha sido realizada por quien dice ser (esto es, el apoderado de la entidad mencionado en el punto anterior) y no por cualquier otra persona.
3. El fedatario público debe incorporar y suscribir en el documento de AVAL una diligencia en la que certifique ese reconocimiento de firma.

Antes de proceder al envío del AVAL ORIGINAL legitimado se deberá enviar copia escaneada del mismo, por las dos caras, al correo de atención del programa que figurará en la página web habilitada al efecto para la concesión de ayudas para el autoconsumo y el almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como para la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial. Desde este correo se les confirmará la validez del AVAL para poder proceder a su envío.

3º Los AVALES que no cumplan el requisito de reconocimiento o legitimación de la firma del apoderado serán devueltos a la entidad local para proceder a dicho trámite, con las consiguientes demoras en la percepción del anticipo.

## MODELO DE AVAL BANCARIO

El BANCO \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_ representado por D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ (en caso de varios apoderados consignar datos de todo ellos), con poderes suficientes para obligarse en este acto, se constituye, tan ampliamente como en derecho se requiera, ante LA FUNDACION DE LA ENERGIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con domicilio fiscal en calle Juan Ramón Jiménez, 28 - 1<sup>º</sup> Dcha. - 28036 de Madrid y C.I.F. G84743202, en fiador solidario de la entidad \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_, y C.I.F. \_\_\_\_\_, hasta la cantidad que constituye límite máximo del compromiso que por el presente adquiere, por importe de \_\_\_\_\_ Euros (en letra \_\_\_\_\_ euros), y en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que vienen establecidas como destinatario último de las ayudas de la ayuda concedida mediante resolución del Director Gerente de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, de fecha \_\_\_\_\_, a la solicitud con expediente \_\_\_\_\_, en la convocatoria publicada mediante Orden de la Comunidad Autónoma de Madrid \_\_\_\_\_ y en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La vigencia del presente aval será INDEFINIDA desde la fecha de emisión, conforme a lo previsto en la resolución del Director Gerente de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de fecha \_\_\_\_\_ por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas para el autoconsumo y el almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como para la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial – Año 2021-2022-2023, y estará en vigor hasta que la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid autorice su cancelación o devolución.

El BANCO \_\_\_\_\_ como entidad fiadora, renuncia expresamente a cualquier beneficio que pudiere corresponderle y muy especialmente a los de orden, división y excusión comprometiéndose a atender, a primer y simple requerimiento, todas las peticiones que LA FUNDACION DE LA ENERGIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID le realice con respecto a este aval, abonándole los importes que el mismo pudiere solicitar, bastando para ello que se lo comunique fehacientemente por escrito. La atención a la petición, se realizará sin oponer dicha entidad fiadora, excusa alguna, incluyendo la oposición del avalado, en relación con la ejecución del presente AVAL.

El (los) firmante de este Aval está debidamente autorizado, en virtud de la escritura pública de apoderamiento otorgada ante el Notario de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_ de su protocolo (en caso de varios apoderados consignar datos de los poderes de cada uno), para obligar en la forma y términos antes expuestos a su mandante: el BANCO \_\_\_\_\_, siendo ésta una de las operaciones que, a tenor del artículo \_\_\_\_\_ de sus Estatutos, puede realizar legalmente.

El presente Aval ha sido inscrito con fecha \_\_\_\_\_ en el Registro Especial de Avals (o Garantías) de esta entidad con el número \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(Sello de la entidad financiera y firma de su/s apoderado/s)

NOTA: La firma del apoderado de la entidad financiera deberá constar reconocida (mediante diligencia incluida al lado de la misma o en la cara posterior de esta hoja) por fedatario público.